



IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

BOLETÍN TRIBUTARIO

Agosto 2022

TABLA DE CONTENIDO

NACIONAL

Página 1

DOCTRINA

Página 2

JUDICIAL

Página 4

INTERNACIONAL

Página 5

NACIONAL

DIAN REGLAMENTA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Resolución 1212, a través de la cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 2155/21 o Ley de Inversión Social, que hace referencia a un nuevo mecanismo de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios mediante su facturación.

De acuerdo con la entidad, este mecanismo se convierte en una nueva herramienta para combatir la evasión del impuesto y en el futuro facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La norma precisa las características y el alcance de la factura; además, establece los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución, 1212, 05/08/2022.

PROYECTOS DE HIDRÓGENO, INCENTIVOS

La UPME de Colombia, expidió la Resolución 319 de 2022, por medio de la cual determinó los requisitos y procedimientos para la evaluación y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios a los que hace referencia la Ley 1715 de 2014. Estos son: 1) deducción de declaración de renta hasta por 15 años; 2) exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para equipos, elementos, maquinarias y servicios; 3) depreciación acelerada de activos y; 4) exención del pago de derechos arancelarios.

Resolución UPME No. 319 de 2022.



DOCTRINA

SOCIEDAD MATRIZ PUEDE TOMAR COMO DESCUENTO DE RENTA LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR SOBRE DIVIDENDOS

Una sociedad matriz domiciliada en Colombia podrá tomar como descuento los impuestos pagados en el exterior respecto de la distribución de dividendos que perciba, ya sea directamente a través de sus filiales domiciliadas en el exterior o indirectamente a través de sus subsidiarias también domiciliadas en el exterior.

Pese a lo anterior, el descuento no puede exceder el monto del impuesto de renta generado por los dividendos en el país, lo cual implica que el exceso de impuesto pagado en otra jurisdicción sobre esos mismos dividendos no puede ser llevado como descuento en Colombia. Así mismo, se deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 819 (904853), 21/06/2022.

PAGOS DE UNA SOCIEDAD NACIONAL A UNA SUCURSAL EN EL EXTERIOR DE OTRA SOCIEDAD NACIONAL NO SON PAGOS AL EXTERIOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 263 del Código de Comercio, las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

En ese sentido, para efectos de la consulta, los pagos efectuados por una sociedad nacional a una sucursal en el exterior de otra sociedad nacional no constituyen pagos al exterior, para efectos tributarios, precisó la entidad.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 903 (905372), 12/07/2022

NO IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DEBERÁ SUSTENTARSE EN EL RUB

La Resolución 164 del 2021, por la cual se reglamentan los

artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario, no establece ninguna excepción expresa respecto del suministro de información de accionistas que coticen en bolsas de valores. Por lo tanto, indicó la Dian, en dicho supuesto deberán aplicarse los criterios generales para determinar los beneficiarios finales de la sociedad obligada a reportar en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

En caso de que no se tenga conocimiento de uno o más beneficiarios finales, deberá dejarse constancia de los documentos e información que sustente el cumplimiento del deber de debida diligencia y, al momento de suministrar la información en el RUB, señalar que no fue posible identificar la totalidad de los beneficiarios finales, junto con los motivos de ello.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 854 (905159), 05/07/2022

TERCEROS ACREEDORES EN EL EXTRANJERO PUEDEN CONDONAR DEUDAS A SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN

Es posible, desde el punto de vista tributario, que los terceros acreedores en el extranjero condonen las deudas adquiridas por la sociedad en liquidación, pues la normativa tributaria no restringe la realización de esta operación.

Ahora bien, no existe un procedimiento que deba seguirse para esta condonación de deudas. Sin embargo, por tener implicaciones tributarias, la Dian está facultada para realizar labores de fiscalización e investigación, con el fin de determinar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en los términos del artículo 684 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 823 (904858), 21/06/2022.

EL RADIAN ES UNA PLATAFORMA QUE PERMITE EL REGISTRO Y CONSULTA DE FACTURAS, PERO NO UN PORTAL TRANSACCIONAL

El registro de la factura electrónica de venta como título valor (RADIAN), en los términos de la Resolución 85 del 2022, permite (i) el registro, (ii) consulta y (iii) trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos que se asocian a las mismas por parte de los usuarios.

Por lo tanto, precisó la Dian, se trata de una plataforma que permite el registro y consulta de las facturas, mas no obedece a un portal transaccional, por lo que la negociación de cada factura electrónica como título valor seguirá efectuándose por fuera.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 825 (904859), 31/07/2022.

PROCEDE SOLICITUD DE PARTE PARA CANCELAR INSCRIPCIÓN EN EL RUT POR FINALIZACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los trámites de inscripción, actualización y solicitud de cancelación del Registro Único Tributario (RUT) se pueden realizar directamente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente, o a través de apoderado debidamente acreditado, el cual no requiere ser abogado, según lo previsto en el artículo 1.6.1.2.10. del Decreto 1625 del 2016.

Ahora bien, precisó la Dian, el literal c) del numeral 1 del artículo 1.6.1.2.18. del mismo decreto establece que, a solicitud de parte, procederá la cancelación de la inscripción en el RUT por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial.

Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales, Concepto, 833 (904914), 23/06/2022.

INVERSIONES EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEBEN SER ACREDITADAS PARA DESCUENTO EN RENTA

Respecto al descuento de renta por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, en los términos del artículo 255 del Estatuto Tributario, estas deben contar previamente con la acreditación de las autoridades ambientales designadas en el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto 1625 del 2016, es decir, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 844 (905054), 28/06/2022.

CONCEPTO UNIFICADO SOBRE OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y EL SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA

Por medio de concepto unificado, la Dian realizó varias precisiones en cuanto a la obligación de facturar y el sistema de factura electrónica, entre otras, en operaciones que involucran el uso de criptoactivos, retiro de inventarios, intereses de mora derivados de compra de bienes o servicios gravados con IVA, servicios de salud y contribuyentes del régimen simple de tributación (RST).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 106, 19/08/2022.

JUDICIAL

NULIDAD DE OFICIOS DE LA DIAN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS

La Sección Cuarta del Consejo de Estado declaró la nulidad del numeral 2.7 del Oficio 001171, del 16 de enero del 2019, así como de los numerales 10 a 12 del Oficio 014495, del 6 de junio de 2019, proferidos por la DIAN sobre capitalización de dividendos.

Así, las utilidades que se registran en bolsa, tanto la parte gravada como la que no está gravada, en los términos de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarían comprendidas en la previsión del artículo 36-3 del Estatuto Tributario, es decir, no estarían gravadas, esto con el fin de fortalecer el patrimonio de las empresas, incentivando la capitalización de las utilidades.

*Consejo de Estado,
Sección Cuarta, Sentencia,
11001032700020190005000 (25031),
14/07/2022*

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN PUERTOS SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE IVA

El artículo 476 del Estatuto Tributario (E. T.) al excluir de IVA la actividad de transporte portuario y aeroportuario, también incluye la actividad de depósito o almacenaje de mercancías en puerto, debido a que es parte del servicio de transporte de carga y se relaciona con la movilización de la carga de transporte fluvial.

Así lo determinó la Sección Cuarta del Consejo de Estado al indicar que existen diferentes servicios que se prestan en puertos relacionados con el transporte de mercancías, por lo que se encuentran excluidos de IVA.

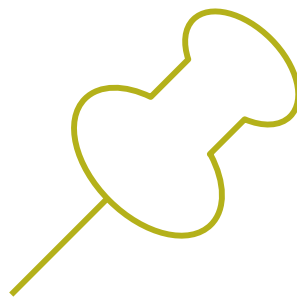
Consejo de Estado,

*Sección Cuarta, Sentencia,
25000233700020170145201 (25891),
16/06/2022*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CONTRATO DE MANDATO.

Precisó la Sección Cuarta del Consejo de Estado que el artículo 29, inciso 3º, del Decreto 3050 de 1997 (hoy codificado en el artículo 1.2.4.11 del Decreto 1625 del 2016) dispone que las retenciones efectuadas por terceros y soportadas por el mandatario, en desarrollo de la gestión del mandato, corresponden al mandante.

Entonces, el tratamiento tributario en materia del impuesto sobre la renta expuesto corresponde en esencia a un enfoque de neutralidad o transparencia fiscal, conforme al cual los efectos tributarios en un contrato de mandato recaen sobre el mandante, por ser este el sujeto pasivo de los ingresos, costos y gastos realizados en desarrollo de ese negocio jurídico; en contraste, el ingreso que realiza como propio el mandatario se restringe al honorario o remuneración que se



La Dian realizó varias precisiones en cuanto a la obligación de facturar electrónica.

pacta a su favor en el contrato de mandato, cuando este celebra a título oneroso.

Por lo cual, las retenciones que imputará en su declaración de renta el mandante, así como los ingresos asociados a las mismas y que percibió por su cuenta el mandatario, deben estar soportadas en la referida certificación expedida por el mandatario y avalada por revisor fiscal o contador público.

*Consejo de Estado,
Sección Cuarta, Sentencia,
76001233300020140086601 (25749),
26/05/2022*

CONDENAN A MUNICIPIO POR DOBLE TRIBUTACIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

No puede generarse doble tributación sobre un mismo hecho económico, puesto que entre la obligación tributaria y la capacidad económica del contribuyente debe existir una correlación.

La doble tributación se expresa de diversas maneras, una de las cuales se presenta en los eventos en que se incluye dentro de la base gravable de un tributo otro impuesto, tasa o contribución. Así, al tomar como base gravable otro impuesto, tasa o contribución son elementos ajenos a la capacidad económica del contribuyente, en la medida que se trata de erogaciones que se derivan de obligaciones tributarias. Además, al imponer un tributo sobre otro tributo, el hecho económico que genera la obligación de pago va a ser por consecuencia el mismo, con lo que es clara la doble tributación.

*Consejo de Estado,
Sección Tercera, Sentencia,
68001233100020110065001 (54140),
10/12/2021*

INTERNACIONAL

El 05 de agosto de 2022, la Cancillería de Colombia informó que había finalizado el canje de notas para la entrada en vigencia del Convenio de Doble Imposición con Japón. Recordemos que este convenio fue suscrito entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y Japón en diciembre de 2018, fue aprobado por el Congreso de la República Mediante la Ley 2095 de 2021; en junio de 2022 terminó la revisión por parte de la Corte Constitucional.

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/formaliza-cancilleria-entrada-vigor-acuerdo-doble-tributacion-adt-colombia-japon>



Para más información dirígete a:

www.moore-colombia.co/servicios/tax

Síguenos en nuestras redes sociales



MOORE Colombia

www.moore-colombia.co

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.